



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS
EXCEPCIONES ART 175 C.P.A.C.A**

SIGCMA

HORA: 8:00 a.m.

Veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

DESPACHO:	001
RADICACION:	00-2016-00650-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS ARMANDO MOLA INSIGNARES
DEMANDADO:	DISTRITO DE CARTAGENA

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por el apoderado(a) del DISTRITO DE CARTAGENA y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017), visibles a folios 253 a 294 del expediente, cuaderno número dos (2).

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2017, A LAS 8:00 A.M.


SANDRA ELENA MENDOZA DIAZ
Secretaria General (E)

VENCE EL TRASLADO: VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO. ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA. DES. RCHAC.

REMITENTE: GLORIA YEPES

DESTINATARIO: ROBERTO CHAVARRO

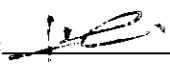
CONSECUTIVO: 20170747673

No. FOLIOS: 42 --- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 17/07/2017 10:07:01 AM

Gloria Inés Yepes Madrid
Abogada
La Matuna, Edificio Comodoro, oficina 1005
Mail: gloriainesyepes@gmail.com
Cartagena de Indias

FIRMA: 

Señores Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
M.P. Roberto Chavarro Colpas
Ciudad

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: LUIS ARMANDO MOLA INSIGNARES
DEMANDADOS: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
RADICADO: 13-001-23-33-000-2016-00650-00

Respetados Señores Magistrados:

GLORIA INES YEPES MADRID, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena de Indias, con oficina en La Matuna, Edificio Comodoro Of. 10-05 de esta ciudad y correo electrónico gloriainesyepes@gmail.com, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.483.493 de Cartagena, abogada con tarjeta profesional No. 67.750 del C.S. de la J., en ejercicio del poder especial otorgado por la doctora MARIA EUGENIA GARCIA MONTES, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en cumplimiento de las facultades a ella conferidas por el Decreto Distrital No. 0228 de 2009, calidad y facultades que acredito con los documentos adjuntos, concurre a su Despacho en representación del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS (en adelante en el presente memorial EL DISTRITO), entidad territorial representada legalmente por el señor alcalde mayor, MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ, para **responder la demanda,** lo cual realizo dentro del término establecido para ello, teniendo en cuenta la notificación electrónica de la demanda realizada el 24 de abril de 2017, en los siguientes términos:

I. RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1. Es cierto. Se aclara que este contrato no cumplió los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 111 de 1996 por cuanto no contó con disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.
 2. No me consta que se haya efectuado la entrega de este documento, lo cual debe ser probado por el demandante con la respectiva recepción documental.
 3. Me remito a lo que se haya estipulado en la cláusula cláusula contractual referida al objeto.
 4. Me remito al plazo contractual estipulado en el contrato, teniendo en cuenta que aparece suscrito el 16 de enero de 2014. Se aclara que este contrato no contó con disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal, lo cual impedía su ejecución.
 5. No me puede constar. Tal documento no ha sido aportado con la demanda y para la contestación de esta demanda no ha sido posible localizar el contrato que es materia de la litis.
 6. Es una cita parcial de la cláusula tercera, la cual expresamente remite a valores que se lleguen a recuperar, los cuales no fueron recuperados durante el término del contrato. Así mismo el parágrafo de esta cláusula determina. *"no habrá reconocimiento de honorarios ni pago alguno al contratista, en ningún tiempo, aun existiendo actas o acuerdos de conciliación, sino se llegaren a recuperar e ingresar al Distrito de Cartagena de Indias efectivamente estos recursos"*.
 7. Me remito a lo estipulado en la cláusula quinta del contrato.
- A los hechos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17. Me remito a lo que resulte probado en el proceso. En todo caso se trata de diligencias que por sí mismas no generan honorarios de ninguna clase ya que los mismos solo se generarían cuando se recuperaran o ingresaran recursos al Distrito. Además este hecho demuestra y acredita que el demandante pudo realizar labores lo cual contradice su afirmación de que el Distrito le impidió realizar sus gestiones.
18. No me puede constar, me remito a lo que sea probado en el proceso. En todo caso, este hecho demuestra que el demandante

realizó actuaciones propias tendientes a definir qué asuntos tenían su prioridad y atención.

19. No me puede constar, me remito a lo que sea probado en el proceso. En todo caso, este hecho demuestra que el Departamento de Bolívar habría adelantado una tarea de defensa que retrasaba, impedía o enervaba el pago de sumas de dinero, y por lo mismo, al no ingresar estas, no existía fundamento para ningún pago como los que pretende en este proceso.

A los hechos 20 y 21. No me puede constar, me remito a lo que sea probado en el proceso.

22. No me puede constar, me remito a lo que sea probado en el proceso.

Al 23. No me puede constar, me remito a lo que sea probado en el proceso. En todo caso, este hecho demuestra que el demandante realizó actuaciones que no le fueron limitadas ni impedidas por el Distrito.

Al 24. No me puede constar, me remito a lo que fuere probado en el proceso.

Al 25 y 26. Me remito a lo probado en el proceso, sin embargo no existe una valoración del Distrito respecto a la aprobación de dichos informes. Se observa en los documentos aportados con la demanda, la existencia de un largo cuestionario que busca aclarar la gestión contractual del contratista y que funda el acta de rendición de informe para la liquidación del contrato No. 001-2014 del 25 de marzo de 2015, en el cual en la respuesta a la pregunta 24 reconoció que no pudo recaudar valor alguno a favor del Distrito.

A los hechos 27 y 28. No me puede constar, me remito a lo que resulte probado en el proceso.

29. Dicho oficio se encuentra aportado y a su tenor literal me remito.

Al 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37. No me puede constar, me remito a lo que sea probado en el proceso. En todo caso, acredita que el contratista no tuvo obstáculos para la gestión de sus actividades.

Al 38. Me remito a lo probado en el proceso, sin embargo no existe una valoración del Distrito respecto a la aprobación de dichos informes. Se observa en los documentos aportados con la demanda, la existencia de un largo cuestionario que busca aclarar

la gestión contractual del contratista y que funda el acta de rendición de informe para la liquidación del contrato No. 001-2014 del 25 de marzo de 2015, en el cual en la respuesta a la pregunta 24 reconoció que no pudo recaudar valor alguno a favor del Distrito.

Al 39. Me remito al tenor literal del documento según sea probado en el proceso. Se observa también en el expediente el oficio AMC-PQR-0007601-2014 del 26 de noviembre de 2014, el cual es claro en expresar que las entidades territoriales Distrito de Cartagena y Departamento de Bolívar tienen obligaciones fiscales recíprocas y se ha determinado por el Alcalde Distrital, Dr. Dionisio Vélez Trujillo que se debe *"ser cauto y prudentes al momento de iniciar cualquier acción de cobro, toda vez que dicha situación se están estudiando a nivel de despachos, con el fin de estudiar alternativas jurídicas y financieras que no afecta vulneren la hacienda pública (...)"*

Al 40. Me remito al tenor literal del documento según sea probado en el proceso. En todo caso me remito a la respuesta al hecho 39.

Al 41. No me puede constar, me remito a lo que sea probado en el proceso. En todo caso, acredita que el contratista no tuvo obstáculos para la gestión de sus actividades.

Al 42. Es parcialmente cierto. Me remito a la respuesta al hecho 39.

Al 43. No me puede constar, me remito a lo que sea probado en el proceso. En todo caso, acredita que el contratista no tuvo obstáculos para la gestión de sus actividades. Sin embargo, esta entrega estaría en contravía de las decisiones del Distrito adoptadas en el marco de revisiones conjuntas con el Distrito.

Al 44. Me remito a lo expuesto en el documento. No es cierto que haya generado "una expectativa de pago", ya que el contrato celebrado con el demandante adoleció de falta de requisitos para su ejecución como son la disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal y así mismo es claro que el mismo contratista reconoció que no recaudó suma alguna por su gestión y es sobre dicho recaudo que él pactó sus honorarios.

Al 45. No me puede constar, me remito a lo que sea probado en el proceso. En todo caso, se desprende de estas afirmaciones que el demandante pretendió actuar por fuera de las instrucciones recibidas entregando borradores de documentos sobre los cuales existían políticas de la entidad que le habían sido comunicadas.

Al 46. No me puede constar, me remito a lo que sea probado en el proceso. En todo caso, esto demuestra que al 19 de diciembre de 2014, sobre estas entidades aquí listadas no existió recaudo de suma alguna de dinero por cuenta de la gestión del demandante y que a esa fecha, esto es a 11 días del 31 de diciembre de 2014 fecha del vencimiento del término contractual no había recaudado suma alguna por lo que mal puede pretender pagos como los que solicita en esta demanda.

Al 47. No me puede constar, me remito a lo que sea probado en el proceso. En todo caso, lo cierto es que el demandante reconoce que a la fecha 26 de diciembre de 2014 no se había recuperado dinero por concepto de su gestión ante el Departamento de Bolívar, sin que sea de recibo su afirmación de no tener conocimiento de lo acontecido porque justamente sobre ello recaían sus deberes.

Al 48 y 49. No son ciertos. Se observa en los documentos aportados con la demanda, la existencia de un largo cuestionario que busca aclarar la gestión contractual del contratista y que funda el acta de rendición de informe para la liquidación del contrato No. 001-2014 del 25 de marzo de 2015, en el cual en la respuesta a la pregunta 24 reconoció que no pudo recaudar valor alguno a favor del Distrito. El que pactó obligaciones de cobro y recaudo fue el hoy demandante y es quien no realizó tales resultados para el Distrito, pretendiendo ahora en sede judicial el reconocimiento de millonarias sumas a las que no tiene derecho porque el recaudo que prometió y al que se obligó no lo realizó. Mal puede ahora, pretender que se conviertan en base de la liquidación de honorarios los valores que adeudarían entidades cuyo recaudo el no realizó en el término y condiciones en las que se obligó. Su falta de resultados solamente a él le es imputable.

Al 50 y al 51. No me puede constar me remito a lo que resulta probado en el proceso. Esto da cuenta en todo caso, que el Distrito realizó gestiones para estudiar y valorar las actividades del demandante, lo cual condujo a que este confesara que no había logrado el recaudo de suma alguna para el Distrito, y justo por ello no tiene derecho a pago alguno.

A los hechos 52, 53, 54 y 55. No me puede constar. En todo caso, da cuenta de gestiones de medio que no condujeron a recaudo de suma alguna de dinero a favor de las arcas distritales, y es este recaudo el que basaba la remuneración que el demandante pactó. No es cierto que esta falta de recaudo obedeciera a la falta de apoyo o al entorpecimiento de sus labores por parte del Distrito.

Al 56 y al 57. No son ciertos. El demandante no puede impedir que el Distrito de Cartagena y el Departamento de Bolívar realicen actuaciones en el marco de sus funciones y competencias para resolver situaciones de deudas fiscales comunes, ni este era una restricción pactada en el contrato que sin disponibilidad ni reserva presupuestales se celebró con el hoy demandante. Tales situaciones administrativas le fueron comunicadas al demandante y no afectaron derechos del demandante quien solo tenía expectativas basadas en un contrato que no podía ejecutarse por falta de cumplimiento de requisitos legales.

58. No me puede constar y me remito a lo que sea probado en el proceso. En todo caso el hecho demuestra que el demandante no logró el recaudo de recursos a favor del Distrito.

Al 59. No es cierto. Los mismos hechos del demandante, en especial el hecho 48 y 49 dan cuenta que tenía certeza de los valores sobre los cuales realizaba su gestión y son los que fundamentan su base de pretensiones económicas de la demanda.

Al 60, 61, 62 y 63. No me pueden constar. Me remito a lo que sea probado en el proceso. En todo caso, con la demanda se aportó un largo cuestionario que busca aclarar la gestión contractual del contratista y que funda el acta de rendición de informe para la liquidación del contrato No. 001-2014, del 25 de marzo de 2015, en el cual en la respuesta a la pregunta 24 reconoció que no pudo recaudar valor alguno a favor del Distrito.

Al 64 y 65. No es cierto. El contratista reconoció con la demanda donde se aportó un largo cuestionario que busca aclarar la gestión contractual del contratista y que funda el acta de rendición de informe para la liquidación del contrato No. 001-2014, del 25 de marzo de 2015, en el cual en la respuesta a la pregunta 24 reconoció que no pudo recaudar valor alguno a favor del Distrito, siendo esta su obligación principal.

Al 66, 67 y 68. No son ciertos. Quien no cumplió fue el hoy demandante, quien no logró recaudar suma alguna durante el año de sus actividades.

69. No es cierto. El Distrito no frustró ninguna expectativa del demandante. El demandante pactó un contrato -el cual careció de requisitos para su ejecución- con remuneración basada en una cuota litis por resultados de recaudo que nunca logró.

Al 70 y 71. No son ciertos. El Distrito no actuó en contra de los intereses del demantante ni afectó sus expectativas ni derechos en forma alguna.

Al 72. No es cierto. El demandante no logró el recaudo que se comprometió a realizar y del cual dependían sus honorarios, lo cual por tal razón no tuvo ni tiene derecho a recibir.

Al 73. Es una referencia jurisprudencial. La misma no es aplicable al este caso, donde la forma de pago fue a cuota litis sobre la base de un recaudo que por no realizarse con base en su gestión, no tiene derecho a percibir. Lo demás es una cuantificación de pretensiones a lo cual me opongo por carecer de fundamento jurídico y fáctico para pedir las de mi poderdante.

Al 74. Es parcialmente cierto. Es cierto en cuanto la remuneración era a cuota litis y con total independencia administrativa del contratista. No es cierto que el Distrito limitara o impidiera la gestión del hoy demandante.

II. RESPUESTA A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamento fáctico y jurídico para reclamarlas del Distrito.

De manera particular me remito a cada una de ellas en especial:

A las pretensiones principales:

A la primera: Me opongo. Este contrato careció de requisitos presupuestales de disponibilidad y reserva para su ejecución

A la segunda. Me opongo. El Distrito no incumplió. Quien no logró el recaudo prometido fue el demandante.

A la tercera. Me opongo. El Distrito permitió la actuación del contratista, el cual el mismo reconoce que realizaba de manera autónoma e independiente en el hecho 74.

A la cuarta. Me opongo. El Distrito no incumplió el contrato. Quien no cumplió con los recaudos prometidos fue el demandante.

A la quinta. Me opongo. El contrato careció de requisitos para su ejecución, conforme viene expuesto, y su término contractual se venció el 31 de diciembre de 2014, por tal razón se encuentra vencido y no hay lugar para su resolución.

A la sexta. Me opongo. No existe obligación legal ni contractual de pagar suma alguna al demandante, quien no recaudó dineros para el Distrito en el año que duró la vigencia de un contrato sin requisitos para su ejecución.

A la séptima. Me opongo. El contrato carente de requisitos para su ejecución, se venció en su término sin que el contratista realizara recaudo a favor del Distrito.

A la octava. Me opongo.

A la novena. Me opongo.

A la décima. Me opongo.

A las pretensiones subsidiarias:

A la primera: Me opongo. El contratista no sufrió daños, ni el Distrito impidió su actuación, por el contrario fue el Distrito el que no logró recaudar suma alguna por cuenta de la gestión encomendada al demandante.

A la segunda: Me opongo. El Distrito no impidió la actuación del demandante. Por el contrario fue el Distrito el que no logró recaudar suma alguna por cuenta de la gestión encomendada al demandante.

Respecto a la estimación razonada de las pretensiones:

Me opongo a ellas. El Distrito no impidió, afectó ni obstaculizó la gestión del demandante. Las utilidades esperadas del demandante son un albur de cuota litis que estipuló y aceptó; la falta de recaudo de su gestión no es imputable a la administración. Bien pudo el demandante fijar una forma de honorarios que estuviera atada a su gestión y no a los resultados de recaudo pero esa no fue su voluntad contractual; mal puede ahora por vía judicial enderezar su decisión inicial solo porque no le fue ventajosa, pretendiendo una cuantiosa suma de dinero carente de fundamento jurídico y fáctico.

III. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

Invoco como fundamentos de derecho de esta respuesta de demanda y excepciones perentorias lo dispuesto en materia de contratación estatal en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo complementan y reglamentan, el Decreto 111 de 1996 y demás normas que lo complementan y reglamentan, los principios generales del derecho contractual, el Código Civil y las normas procedentes del CPCA y del CGP.

El contrato 001 de 2014 del Despacho del Alcalde adolece de requisitos para su ejecución, como son el certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal. En efecto los artículos 25.6 y 25.13 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23 definen que son requisitos para la ejecución del contrato, que tienen claros efectos en materia obligacional según lo dispone también el artículo 20 del Decreto 111 de 1996, y conforme lo ha decantado la jurisprudencia de la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado. En este caso, tales requisitos se omitieron por considerar que el contrato se encontraba sometido en materia de pago a una condición suspensiva cual era "el ingreso real y efectivo de los dineros a la Tesorería Distrital producto de la gestión adelantada por el contratista" tal como lo consigna la cláusula décima cuarta contractual.

Este elemento, pese a lo errado de la interpretación jurídica de las normas presupuestales y contractuales, es un elemento fundamental de la voluntad de las partes y en especial del hoy demandante quien aceptó que sobre el mismo pesaba una condición suspensiva consistente en que existiera tal ingreso real y efectivo de dineros a las arcas distritales generados por la gestión del contratista. Tal estipulación guarda total armonía con lo dispuesto en la cláusula tercera de forma de pago, en la cual se indicó que se reconocería un porcentaje por la recuperación de los recursos que se llegaren a recuperar; siendo explícito en el párrafo de esta cláusula que "no habrá reconocimiento de honorarios ni pago alguno al contratista, en ningún tiempo aun existiendo actas o acuerdos de conciliación, sino se llegaren a recuperar e ingresar al Distrito de Cartagena de Indias efectivamente estos recursos".

Siendo así lo pactado, carece de fundamento legal y contractual, las pretensiones del demandante de pretender cobrar unas millonarias sumas de dinero con base en su cálculo de sumas adeudadas por terceras entidades públicas a las cuales no logró recaudar ningún dinero, fundándose en supuestas limitaciones de la

administración que no existieron de ninguna manera, teniendo en cuenta que el mismo reconoce que dio prioridad a unos cobros sobre otros.

De otra parte, mal puede erigirse en elemento de responsabilidad la gestión interadministrativa que hubiere ejecutado el Distrito con el Departamento para compensar deudas fiscales mutuas porque tal es una potestad administrativa que no estuvo ni podía estar limitada por un contrato de prestación de servicios profesionales como el que funda este proceso, ni tampoco podía señalarse que de existir una compensación esta sea asimilable a un pago porque son dos medios diferentes de extinción de las obligaciones, según claros mandatos de las centenarias disposiciones del Código Civil, o que aún peor, tal compensación generada en la gestión de los entes territoriales pueda asimilarse a la base de pago para calcular los honorarios del demandante por cuota litis basada en una gestión que no realizó ni le era propia.

De igual manera, lo que tenía el demandante eran unas expectativas basadas en un contrato que no podía ejecutarse por falta de cumplimiento de requisitos legales, y sus actividades no fueron impedidas ni limitadas por el Distrito de Cartagena. Al llegarse el vencimiento del plazo del contrato esto es el 31 de diciembre de 2014, el contratista no había logrado recaudar suma alguna para el Distrito y por lo mismo, no tenía derecho ni tiene ahora derecho, al reconocimiento de suma alguna por honorarios, que se reitera, se pactaron a cuota litis. En gracia de discusión, bien pudo el hoy demandante pactar una forma de honorarios que fueran por su gestión de medio en la elaboración de documentos, la asistencia a audiencias, la sustanciación de actividades, pero así no lo hizo; no puede entonces, convertir, su falta de resultados en responsabilidad del Distrito y pretender que se pague su cuota litis sobre sumas que son pasivos del Distrito porque no ingresaron a su patrimonio; esto es a todas luces un abuso del derecho que busca un enriquecimiento sin causa.

IV. EXCEPCIONES

Propongo como medios exceptivos los siguientes en armonía con lo expuesto en los demás apartes de la presente contestación de demanda:

1. COBRO DE LO NO DEBIDO

El contrato de prestación de servicios profesionales 001 de 2014 del Despacho del Alcalde se pactó en materia de pago con una condición suspensiva cual era "el ingreso real y efectivo de los dineros a la Tesorería Distrital producto de la gestión adelantada por el contratista" tal como lo consigna la cláusula décima cuarta contractual.

Tal estipulación guarda total armonía con lo dispuesto en la cláusula tercera de forma de pago, en la cual se indicó que se reconocería un porcentaje por la recuperación de los recursos que se llegaren a recuperar; siendo explícito en el parágrafo de esta cláusula que "no habrá reconocimiento de honorarios ni pago alguno al contratista, en ningún tiempo aun existiendo actas o acuerdos de conciliación, sino se llegaren a recuperar e ingresar al Distrito de Cartagena de Indias efectivamente estos recursos".

Siendo así lo pactado, el demandante está realizando un cobro de lo no debido, por sumas millonarias con base en su cálculo de sumas adeudadas por terceras entidades públicas a las cuales no logró recaudar ningún dinero, fundándose en supuestas limitaciones de la administración que no existieron de ninguna manera.

De otra parte, mal puede erigirse en elemento de responsabilidad la gestión interadministrativa que hubiere ejecutado el Distrito con el Departamento para compensar deudas fiscales mutuas porque tal es una potestad administrativa que no estuvo ni podía estar limitada por un contrato de prestación de servicios profesionales como el que funda este proceso, ni tampoco podía señalarse que de existir una compensación esta sea asimilable a un pago porque son dos medios diferentes de extinción de las obligaciones, según claros mandatos de las centenarias disposiciones del Código Civil, o que aún peor, tal compensación generada en la gestión de los entes territoriales pueda asimilarse a la base de pago para calcular los honorarios del demandante por cuota litis basada en una gestión que no realizó ni le era propia.

Al llegarse el vencimiento del plazo del contrato esto es el 31 de diciembre de 2014, el contratista no había logrado recaudar suma alguna para el Distrito y por lo mismo, no tenía derecho ni tiene ahora derecho, al reconocimiento de suma alguna por honorarios, que se reitera, se pactaron a cuota litis.

Con claridad, atendiendo las pruebas aportadas por el demandante con su demanda, al responder al cuestionario formulado bajo el número 24. "Cuanto dinero fue recaudado por concepto de cuotas partes pensionales durante la gestión de su contrato No. 001-

2014?", respondió: "El contratista manifiesta que NO se pudo recaudar valor alguno a favor del distrito de Cartagena (...)"

2. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Al desconocer lo dispuesto en el contrato 001 de 2014 del Despacho del Alcalde en materia de remuneración por cuota litis, basada en el recaudo efectivo que se lograra a favor del Distrito ante otras entidades públicas durante su vigencia esto es desde el 16 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, según su cláusula tercera, y no habiéndose logrado recaudo alguno por tal concepto en dicho periodo, constituyen las pretensiones millonarias de la demanda un enriquecimiento sin causa. En efecto, sin que hubiese logrado el cumplimiento de sus metas, contando con autonomía para la gestión de sus asuntos, atendiendo una contrato sin cumplimiento de requisitos de ejecución -pese a ser un profesional del derecho competente-, pretende pasar por encima de lo estipulado: "no habrá reconocimiento de honorarios ni pago alguno al contratista, en ningún tiempo aun existiendo actas o acuerdos de conciliación, sino se llegaren a recuperar e ingresar al Distrito de Cartagena de Indias efectivamente estos recursos", para pretender que se le pague sobre el valor de las sumas adeudadas por terceros al Distrito, donde su gestión no logró los resultados esperados.

De otra parte, mal puede erigirse en elemento de responsabilidad la gestión interadministrativa que hubiere ejecutado el Distrito con el Departamento para compensar deudas fiscales mutuas porque tal es una potestad administrativa que no estuvo ni podía estar limitada por un contrato de prestación de servicios profesionales como el que funda este proceso, ni tampoco podía señalarse que de existir una compensación esta sea asimilable a un pago porque son dos medios diferentes de extinción de las obligaciones, según claros mandatos de las centenarias disposiciones del Código Civil, o que aún peor, tal compensación generada en la gestión de los entes territoriales pueda asimilarse a la base de pago para calcular los honorarios del demandante por cuota litis basada en una gestión que no realizó ni le era propia.

De igual manera, lo que tenía el demandante eran unas expectativas basadas en un contrato que no podía ejecutarse por falta de cumplimiento de requisitos legales, y sus actividades

no fueron impedidas ni limitadas por el Distrito de Cartagena. Al llegarse el vencimiento del plazo del contrato esto es el 31 de diciembre de 2014, el contratista no había logrado recaudar suma alguna para el Distrito y por lo mismo, no tenía derecho ni tiene ahora derecho, al reconocimiento de suma alguna por honorarios, que se reitera, se pactaron a cuota litis. En gracia de discusión, bien pudo el hoy demandante pactar una forma de honorarios que fueran por su gestión de medio en la elaboración de documentos, la asistencia a audiencias, la sustanciación de actividades, pero así no lo hizo; no puede entonces, convertir, su falta de resultados en responsabilidad del Distrito y pretender que se pague su cuota litis sobre sumas que son pasivos del Distrito porque no ingresaron a su patrimonio; esto es a todas luces un abuso del derecho que busca un enriquecimiento sin causa.

3. FALTA DE REQUISITOS DE EJECUCION CONTRACTUAL

El contrato 001 de 2014 del Despacho del Alcalde adolece de requisitos para su ejecución, como son el certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal. En efecto los artículos 25.6 y 25.13 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23 definen que son requisitos para la ejecución del contrato, que tienen claros efectos en materia obligacional según lo dispone también el artículo 20 del Decreto 111 de 1996, y conforme lo ha decantado la jurisprudencia de la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado. En este caso, tales requisitos se omitieron por considerar que el contrato se encontraba sometido en materia de pago a una condición suspensiva cual era "el ingreso real y efectivo de los dineros a la Tesorería Distrital producto de la gestión adelantada por el contratista" tal como lo consigna la cláusula décima cuarta contractual.

Por lo expuesto, este contrato nunca debió ejecutarse, ni se puede imputar responsabilidad alguna de pago con base en él con cargo al presupuesto del Distrito de Cartagena.

4. FALTA DE SUJECION A LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES

El demandante con su demanda pretender eludir el cumplimiento de lo pactado en el contrato 001 de 2014 del despacho del Alcalde.

En efecto, desconoce que el contrato es ley para las partes, y que el vínculo contractual que aceptó y suscribió pactó en la cláusula tercera una forma de pago sobre los recursos que llegare a recuperar, obligando al pago según el parágrafo de esta cláusula únicamente si existiera ingreso o recuperación efectiva de los recursos de cobro de cuotas partes pensionales adeudadas por terceras entidades públicas. Así mismo, lo estipula también la cláusula décima cuarta que establece una condición suspensiva consistente en el ingreso real y efectiva de dineros producto de la gestión adelantada por el contratista.

Al no generarse recaudos durante la vigencia del contrato, no tiene derecho a pago alguno el contratista.

5. GENERICA

Ruego a los señores Magistrados declarar cualquier otra excepción que resultare probada en el curso del proceso.

V. PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las pruebas aportadas y las que se practicarán en el curso del proceso, solicito a los señores magistrados que dicten sentencia así:

1. Declare probadas las excepciones perentorias invocadas en esta contestación de demanda, por no asistirle el derecho reclamado por el demandante frente al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
2. En consecuencia, deniegue las pretensiones del demandante en contra de la entidad que represento e imponga condena en costas contra el demandante vencido y en favor de mi mandante.

VI. PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Solicito se tengan por su valor legal las aportadas con la demanda.
- Aporto poder para actuar y sus documentos anexos.
- Certificado de la Oficina de Archivo de Gestión.

OFICIOS:

- Solicito se oficie a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias para que remita con destino al proceso copia del expediente del contrato No. 001 de 2014 Despacho del Alcalde, prestación de servicio profesionales, suscrito con Luis Armando Mola Insignares hasta el 31 de diciembre de 2014.

Lo anterior en consideración a que en la búsqueda documental para la respuesta a esta demanda, no fue posible localizarlo en diversas dependencias, tal como se demuestra con la certificación adjunta.

- Solicito se oficie a la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, a través de su Secretaría de Hacienda Distrital, para que certifique con destino al proceso lo siguiente:

Sumas de dinero recaudadas durante el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, por recaudo de cartera de cuotas partes pensionales que adeudaban otras entidades públicas y territoriales al Distrito de Cartagena con indicación de la entidad pública pagadora y del valor pagado. Así mismo indicar si estos recaudos se asocian a la gestión del Señor Luis Armando Mola Insignares con C.C. No. 8.726.453 de Barranquilla.

OPOSICIÓN AL DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 211 y ss del CPACA en armonía con lo dispuesto en los artículos 226 y ss del CGP me opongo a que se ordene la práctica de la inspección solicitada en la demanda de un "PERITO AVALUADOR DE DAÑOS EN CONTRATOS ADMINISTRATIVOS", debido a que en este proceso se trata de dilucidar la eventual responsabilidad en el ejecución de un contrato de prestación de servicios profesionales de abogado, cuya valoración por ser de naturaleza eminentemente jurídica corresponde al fallador, atendiendo los criterios de tasación de honorarios profesionales que se encuentran aprobados.

En todo caso, se indica que debe tenerse en cuenta que el demandante no logró recaudo de dinero a favor del Distrito por la ejecución de sus actividades, y la forma de remuneración se pactó sobre la base de tales recaudos. Siendo así no existe fundamento alguno para su cobro.

VII. ANEXOS

Los anunciados en el acápite de pruebas.

VIII. LUGAR PARA NOTIFICACIONES

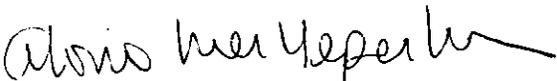
EL DISTRITO y su representante legal recibirán notificaciones en buzón electrónico de la entidad y en la siguiente dirección:

ALCALDIA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
OFICINA ASESORA JURIDICA
PLAZA DE LA ADUANA
CARTAGENA DE INDIAS

La suscrita apoderada en la siguiente dirección:

EDIFICIO COMODORO OFICINA 1005
LA MATUNA, PLAZOLETA BENKOS BIOJO
CARTAGENA DE INDIAS
EMAIL: gloriainesyepes@gmail.com

Con el respeto acostumbrado,


GLORIA INES YEPES MADRID

C.C. No. 45.483.493 de Cartagena
T.P. 67.750 del C.S. de la J.

Anexo: Lo anunciado (son 42 folios en total)

SEÑORES:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E.S.D

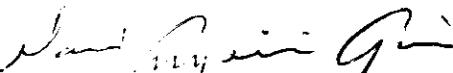
REFERENCIA: CONTRACTUAL
RAD: 13-001-23-33-000-2016-00650-00
DEMANDANTE: LUIS ARMANDO MOLA INSIGNARES
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la CC. N° 23.020.346 de OVEJAS, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente a la Doctora **GLORIA INES YEPES MADRID**, abogada en ejercicio, identificada con la CC. 45.483.493 expedida en Cartagena, Bolívar y Tarjeta Profesional No 67.750 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en el proceso de la referencia.

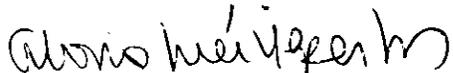
El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

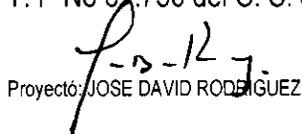
Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,


MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto.


GLORIA INES YEPES MADRID
CC No 45.483.493 expedida en Cartagena
T. P No 67.750 del C. S. de la J.


Proyectó: JOSE DAVID RODRIGUEZ

17

Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Identificado con C.C. **23020346**
Cartagena: 2017-05-08 13:02


G900090715

amiranda

Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.



Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext. 1120



DECRETO No. 0001

“Por el cual se hacen unos nombramientos ordinarios”

01 ENE. 2016

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
En ejercicio de sus atribuciones legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.-Nómbrense con carácter ordinario a los siguientes ciudadanos en los empleos que se enuncian a continuación.

NOMBRE	CEDULA	CARGO	CODIGO	GRADO
LUZ ESTELA CACERES MORALES	33.104.162	SECRETARIO GENERAL	020	61
GERMAN ARTURO SIERRA ANAYA	6.819.814	SECRETARIO DE EDUCACION	020	61
FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA	73.191.483	SECRETARIO DEL INTERIOR	020	61
MARIA ELVIRA MARQUEZ FACIOLINCE	45.458.649	SECRETARIO DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL	020	61
NAPOLEON GUILLERMO DE LA ROSA PEINADO	73.583.556	SECRETARIO DE HACIENDA	020	61
LUZ ELENA PATERNINA MORA	52.111.426	SECRETARIO DE PLANEACION	020	61
EDILBERTO MANUEL MENDOZA,GOEZ	73.125.102	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE	055	61
ADRIANA MEZA YEPES	64.559.980	DIRECTORA DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD	055	61
MARIA EUGENIA GARCIA MONTES	23.020.346	JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	115	61
WILLIAM RAMON GARCIA TIRADO	73.121.376	GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL DE CARTAGENA - CORVIVIENDA	030	61
BERTA LUCIA ARNEDO REDONDO	45.765.748	DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA - IPCC	028	61

18

COPIA DE LA
 RESOLUCION
 DE NOMBRAMIENTO
 DE LA
 SECRETARIA DE
 PLANEACION
 Y DESARROLLO
 SOCIAL
 DE
 CARTAGENA DE
 INDIAS
 D.T. Y C.
 FECHA
 FIRMA



DECRETO No. 0001

"Por el cual se hacen unos nombramientos ordinarios"

Hoja No. 2

01 ENE. 2016

MARIA ANGELICA GARCIA TURBAY	45.582.472	DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL - EPA	050	61
HERNANDO DE JESUS PERTUZ CORCHO	73.133.691	DIRECTOR DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION - IDER	028	61

ARTICULO SEGUNDO.- Este Decreto será publicado en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C.

ARTICULO TERCERO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, el primer (01) día del mes de Enero de 2016.

MANUEL VICENTE DUQUE VÁSQUEZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C.

COPIA DE
ORIGINAL
SECRETARÍA DE
ALCALDÍA DE CARTAGENA

FECHA _____
FIRMA _____

NIT.890480184-4

DILIGENCIA DE POSESION No. 421

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los 8 días del mes Enero de 2016

Compareció ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C., el (a) señor (a) Maria Eugenia Garcia Montes

Con el objeto de tomar posesión del cargo Jefe oficina Asesor Codego MS grados 59 en la oficina jurídica

Para el que fue nombrado Ordinario mediante Resolución No. _____ de fecha _____ Decreto No. 0001 De Fecha Enero 11/16

Proférido por: _____

Libreta militar No. _____ expedida en el Distrito No. _____

Cedula de Ciudadanía No. 23.020.346 expedida en Ortega (Sucre) 20

El posesionado presto el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

Para constancia se firma la presente diligencia.

[Signature]

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

[Signature]
EL POSESIONADO

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext.1163-1160

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA DE REPOSICION DE ARCHIVOS
ECHA
FIRMA

0228
DECRETO No.
26 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

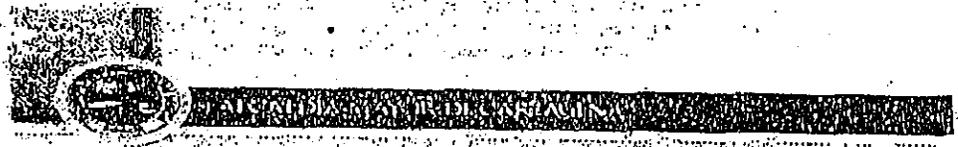
Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

1/4

21

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

AUTENTICADO AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPRODUCIDA ORIGINAL REPRODUCIDA
NUESTROS ARCHIVOS NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS OFICINA DE LEGISLACION
FECHA FIRMA
CIRMA



0228
DECRETO No.
2009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación excluye de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1998 que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

14

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone "Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

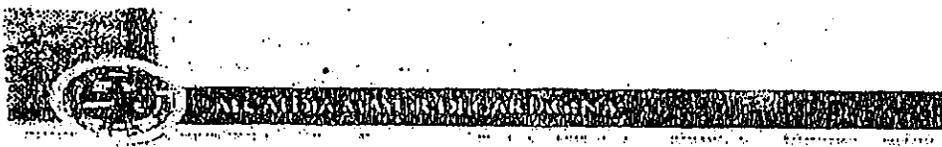
22

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.

AUTENTICADO
DEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____

AUTENTICADO
DEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____

415 4 275



DECRETO No. 0228

28 Feb. 2009

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTICULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial, Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or 'Z'.

23

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA DE
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
FIRMA _____

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA DE
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____



DECRETO No. 0228
23 de Julio 2009

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

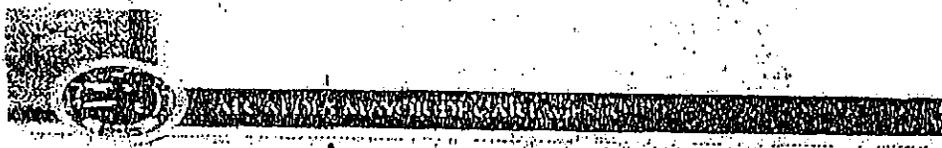
SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaría de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización de Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión Optimización de Proceso MECI (Modelo Estándar de Control Interno) y SCC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP.1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención DE UNA

24

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.

ALCALDE DE CARTAGENA
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSADA EN NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDE DE CARTAGENA
FELIX
FIRMA

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSADA EN NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA DE CONTROL INTERNO
ALCALDE DE CARTAGENA
FELIX
FIRMA



DECRETO No. 0228
26 FEB 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTICULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL. Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciaciones, declarar insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior.
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos.
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional.
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite.
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores.

1/4

25

EL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS ALCALDIA DE LA RINCONA

FECHA _____

FIRMA _____

AUTENTICADO FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS ALCALDIA DE LA RINCONA

FECHA _____

FIRMA _____



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

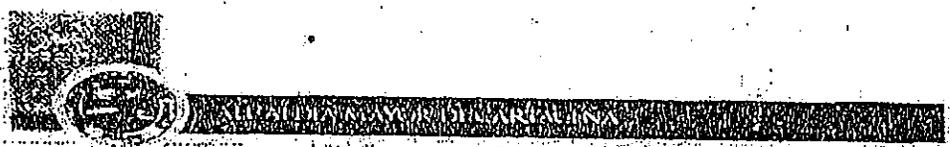
ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delégase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.

Handwritten mark

26

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL PERCIBIDA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA
 FIRMA



DECRETO No. 0228

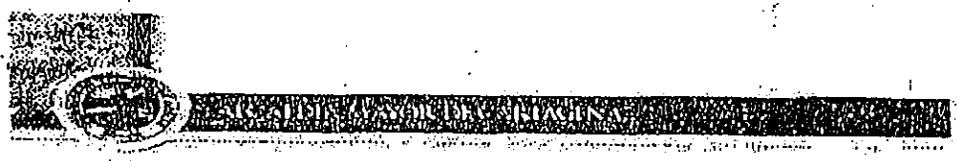
26 FEB. 2009

- 8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
- 9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
- 10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
- 11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
- 12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
- 13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
- 14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
- 15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
- 16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
- 17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
- 18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
- 19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

[Handwritten mark]

27

AUTENTICADO
 EL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSICION EN AUTENTICADO
 NUESTROS ARCHIVOS
 ORIGINAL PAPER
 NUESTROS ARCHIVOS
 ORIGINAL PAPER
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
- 21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
- 22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
- 23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asígnase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

- 1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
- 2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
- 3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
- 4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
- 5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

13

28

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

RECIBIDA EN SU
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL RECEBIDA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE
 ALCALDIA DE BARRANQUILLA
 FECHA _____
 FIRMA _____

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL RECEBIDA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE
 ALCALDIA DE BARRANQUILLA
 FECHA _____
 FIRMA _____



DECRETO N° 228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asígnase y delégase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzados de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad; comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias; realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

1
2

29

ALCALDIA DE CARTAGENA

AUTENTICADO

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL RECORDA EN NUESTROS ARCHIVOS

ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA 26

FIRMA [Signature]

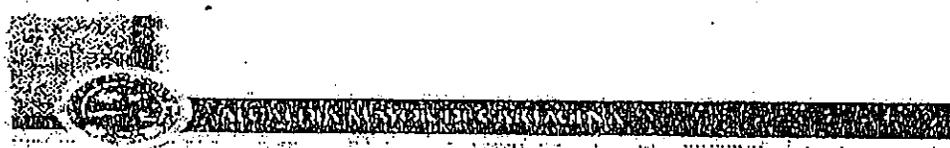
AUTENTICADO

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL RECORDA EN NUESTROS ARCHIVOS

ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA 26

FIRMA [Signature]



DÉCRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal, y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- 9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- 10. La celebración de convenios Interadministrativos de traslado y permula regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

- 1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º, Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instaren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
- 3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
- 4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

- 1. Las funciones contempladas en los parágrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
- 2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
- 3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

- 1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en

[Handwritten mark]

30

INTERMUNICIPAL
 LA COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 DE LA OFICINA
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA 20
 FIRMA [Signature]

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 DE LA OFICINA
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA 20
 FIRMA [Signature]



DECRETO No. 0228
26 Feb. 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

- 2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos peticivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conceder en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
- 3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTICULO 12. Asignase y délegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTICULO 13. Delégase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

- 1. La administración del Fondo Local de Salud.
- 2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
- 3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
- 4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

[Handwritten mark]

31

EL GOBIERNO LOCAL
DEL COPIA DE SU
ORIGINAL DEPÓSITA EN
NUESTROS ARCHIVOS
MUNICIPALES
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
FIRMA *[Signature]*

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL DEPÓSITA EN
NUESTROS ARCHIVOS
MUNICIPALES
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA *[Signature]*



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 82 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

1
\$

34

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE REGISTRO
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE REGISTRO
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____

426 15 287



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Dégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

1/8

35

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
FIRMA _____

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____



DECRETO No. 0228

20113, 2009

- 8. El conocimiento de las infracciones o imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
- 9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barrales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
- 10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
- 11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de vecindamiento que realicen los ciudadanos.
- 12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
- 13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
- 14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 19. Asignase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestro designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asignase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

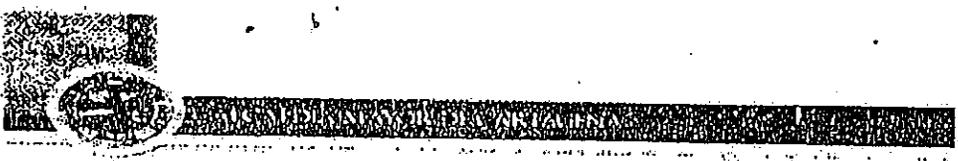
ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los tramites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y

13

30

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL DEBIDA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA 20
 FIRMA

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL DEBIDA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA 20
 FIRMA



26 FEB 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la ciudad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales, sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas.
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor, el Informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

37

1/2

ARTÍCULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas.

ARTÍCULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL DEPOSITA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE REGISTRO
 ALCALDIA DE SANTIAGO
 FECHA _____
 FIRMA _____

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL DEPOSITA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE REGISTRO
 ALCALDIA DE SANTIAGO
 FECHA _____
 FIRMA _____

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0855 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1178 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2008, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0594 de 2007, artículo primero del Decreto 0605 de 2007, 0720 de 2006, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2006, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0938 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002, Resolución No. 0476 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

26 FEB. 2009

38

JUDITH PINEDO FLOREZ

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Erick Luis Martínez Malano, Jefe Oficina Asesoría Jurídica

AUTENTICADO FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS OFICINA JURIDICA ALCALDIA DE CARTAGENA FECHA FIRMA

AUTENTICADO FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS OFICINA JURIDICA ALCALDIA DE CARTAGENA FECHA FIRMA



DECRETO No. 0001

“Por el cual se hacen unos nombramientos ordinarios”

01 ENE. 2016

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
En ejercicio de sus atribuciones legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.-Nómbrense con carácter ordinario a los siguientes ciudadanos en los empleos que se enuncian a continuación.

NOMBRE	CEDULA	CARGO	CODIGO	GRADO
LUZ ESTELA CACERES MORALES	33.104.162	SECRETARIO GENERAL	020	61
GERMAN ARTURO SIERRA ANAYA	6.819.814	SECRETARIO DE EDUCACION	020	61
FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA.	73.191.483	SECRETARIO DEL INTERIOR	020	61
MARIA ELVIRA MARQUEZ FACIOLINCE	45.458.649	SECRETARIO DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL	020	61
NAPOLEON GUILLERMO DE LA ROSA PEINADO	73.583.556	SECRETARIO DE HACIENDA	020	61
LUZ ELENA PATERNINA MORA	52.111.426	SECRETARIO DE PLANEACION	020	61
EDILBERTO MANUEL MENDOZA GOEZ	73.125.102	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE	055	61
ADRIANA MEZA YEPES	64.559.980	DIRECTORA DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD	055	61
MARIA EUGENIA GARCIA MONTES	23.020.346	JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	115	59
WILLIAM RAMON GARCIA TIRADO	73.121.376	GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL DE CARTAGENA - CORVIVIENDA	030	61
BERTA LUCIA ARNEDO REDONDO	45.765.748	DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA - IPCC	028	61

39

AUTENTICADO
 FUE COPIA DE SU ORIGINAL
 JUN 2016
 [Signature]



DECRETO No. 0001

“Por el cual se hacen unos nombramientos ordinarios”

Hoja No. 2

01 ENE. 2016

MARIA ANGELICA GARCIA TURBAY	45.582.472	DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL - EPA	050	61
HERNANDO DE JESUS PERTUZ CORCHO	73.133.691	DIRECTOR DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION - IDER	028	61

ARTICULO SEGUNDO.- Este Decreto será publicado en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C.

ARTICULO TERCERO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUÉSE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, el primer (01) día del mes de Enero de 2016.

MANUEL VICENTE DUQUE VÁSQUEZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C.

40

FIEL COPIA DE SU
 ORIGINE EN FOLSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 DEPARTAMENTO DE
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____

NIT.890480184-4

DILIGENCIA DE POSESION No. 421

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los 8 días del mes Enero de 2016

Compareció ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C., el (a) señor (a) Maria Eugenia Garcia Montes

Con el objeto de tomar posesión del cargo Jefe oficina Asesor Cobro MS grados 59 en la oficina jurídica

Para el que fue nombrado Ordinario mediante Resolución No. _____ de fecha _____ Decreto No. 0001 De Fecha Enero 1/16

Proférido por: _____

Libreta militar No. _____ expedida en el Distrito No. _____

Cédula de Ciudadanía No. 23.020.346 expedida en Ortega (Suare)

41

El posesionado preste el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

Para constancia se firma la presente diligencia.

Andrés Jure

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

RECIBIDO EN EL COPIA DE SU ORIGINAL EN NUESTROS ARCHIVOS ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____ FIRMA _____

Manrique Garcia
EL POSESIONADO

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext.1163-1160

NIT. 890-480-184-4

LA SUSCRITA DEL ARCHIVO DE GESTION DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA

CERTIFICA:

Que revisados los Archivos de Gestión de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Distrital de Cartagena Nit-890-840-184-4, no se encontró contrato alguno suscrito entre el señor LUIS ARMANDO MOLA INSIGNSRES, CC. No.8.726.453 de Barranquilla con el Distrito de Cartagena.

Dado en Cartagena a los 5 días del mes de Julio de 2017

Atentamente


HERCILIA GARCÉS DE GONZÁLEZ

Archivo de Gestión Oficina Asesora Jurídica

42

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext. 1120

©ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.y.C. PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MÉDIO.
SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.

Página 12 e 78